JUILLA DE MIDNEUCH





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LALIGA BUSINESS SCHOOL"

En Sevilla, a 24 de marzo de 2021

## REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14, de 22 de enero de 2019); en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2 letra i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 letra u) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que señala como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía el fomento del deporte como derecho de la ciudadanía andaluza, en colaboración con las restantes administraciones públicas y el resto de los agentes del sistema deportivo andaluz y con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Y de otra parte, D. JAVIER TEBAS MEDRANO, quien actúa en nombre y representación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, "LaLiga"), con NIF nº G-78069762 y domicilio social en la ciudad de Madrid, Calle Torrelaguna nº 60, CP 28043, en su condición de Presidente, en virtud de la escritura de poder otorgada por el Notario de Madrid, D. Tomas Pérez Ramos, de fecha 8 de enero de 2020, bajo el número 80 de su protocolo.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

## **EXPONEN**

I. Que la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece que el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud, dirigiendo la práctica deportiva al desarrollo integral de la persona y la la consecución de valores, tales como la adquisición de hábitos saludables en las personas y la mejora de la salud pública, la difusión de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano, la dimensión económica que contribuye al desarrollo del bienestar social aumentando la calidad de vida y propiciando condiciones de empleo, la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad, que se revelan como elementos para la cohesión e integración en una comunidad avanzada.

JUILLA DE MINDILLOCH





II. Que la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía tiene como competencias la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de las competencias que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en materia de deportes en su artículo 72.

III. Que la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga) es una Asociación Deportiva de derecho privado, que a tenor de lo establecido en los artículos 12 y 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participan en competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional y a la que corresponde legalmente la organización de dichas competiciones, en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol.

Tiene personalidad jurídica propia, está constituida por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro y tiene plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Real Federación Española de Fútbol de la que forma parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, LaLiga tiene por objeto:

- a) Organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional, y velar por su adecuado funcionamiento.
- b) La explotación comercial, en su más amplio sentido, de las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley del Deporte.
- c) La comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional que organiza, así como de aquellos otros derechos audiovisuales sobre competiciones futbolísticas cuya comercialización se le pueda encomendar o ceder.
- d) La promoción, el fomento, la financiación y el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol.
- e) La promoción y difusión nacional e internacional de las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional.
- f) Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las anteriores.

JUILLA DE MIDIALUCIA





IV. Que LaLiga está en disposición, conforme a sus propios Estatutos, para alcanzar o suscribir todo tipo de acuerdos y convenios con cualesquiera personas y entidades, públicas y privadas, de todo ámbito territorial para lograr el fin descrito en el apartado precedente.

V. Que el Instituto Andaluz del Deporte, en cuanto a la formación deportiva en Andalucía, se configura como el instrumento básico con que cuenta la Administración deportiva de la Junta de Andalucía para el impulso y fomento de las enseñanzas deportivas, principalmente en aquellas modalidades deportivas que por su especificidad y especialidad son complejas de abordar en el ámbito educativo, contando en el deportivo con los elementos necesarios para su implantación. Contar con la participación de LaLiga supone una mejora en la oferta formativa del IAD, ya que LaLiga aporta un valor añadido debido a que son pioneros en formación en materia de deporte.

VI. Que las partes no tienen un interés patrimonial en la realización de sus respectivas contraprestaciones sino que este intercambio va dirigido a la consecución de una finalidad de interés público.

VII. Que en atención al nivel de importancia de transmitir la experiencia y los principios de educar en los valores e integridad del deporte, siguiendo con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Española que dice que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte", resulta que existe un interés público que hace que la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando en el ámbito competencial legalmente atribuido, esté interesada en la celebración del presente Convenio, colaborando con LaLiga en el proyecto "LALIGA BUSINESS SCHOOL"

Reconociéndose ambas partes recíprocamente la competencia y capacidad legal suficiente y necesaria para formalizar este Convenio de Colaboración y quedar obligadas en los términos convenidos en el mismo, en la representación en que respectivamente intervienen, acuerdan su firma con las siguientes

# **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- OBJETO Y CONTENIDO

Es objeto del presente Convenio regular las relaciones entre las partes en orden a la colaboración institucional para que el Instituto Andaluz del Deporte (IAD), que depende de la Consejería de Educación y Deporte, sea la sede en Andalucía de "LALIGA BUSINESS SCHOOL", para el desarrollo de eventos y programas en "Educación&Deporte" con el principal objetivo de ayudar a profesionalizar la industria del deporte en Andalucía.

# SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

obligaciones de la Consejería de Educación y Deporte, las siguientes:

JUILLA DE MIDNEUCIA





- a) Ofrecer el uso de las instalaciones y recursos del Instituto Andaluz del Deporte (IAD) para la realización de actividades relacionadas con el proyecto. La cesión de las instalaciones será para un uso puntual y se referirá exclusivamente al día de realización de cada una de las sesiones y a los solos efectos de la organización de la acción divulgativa. La Consejería de Educación y Deporte, a través del IAD, autorizará a Laliga de manera puntual para cada acción formativa, quien deberá solicitarlo con la suficiente antelación.
- b) Poner a disposición de LaLiga, con carácter puntual y durante los días de celebración de las actuaciones objeto del presente Convenio, el material que se encuentre disponible en los espacios destinatarios del proyecto, sin perjuicio de que las Federaciones deportivas andaluzas pongan otro a su disposición.
- c) Facilitar, en su caso, a LaLiga el material divulgativo de los programas deportivos que la Consejería realiza en general, así como aquellos otros que, en el marco de sus competencias, considere oportuno difundir, con carácter puntual y durante los días de celebración de las actuaciones objeto del presente Convenio.
- d) Colaborar con LaLiga para que, en caso de que fuese necesario, poner a su disposición personal de la Consejería con conocimientos suficientes sobre sus programas deportivos para realizar las tareas derivada del proyecto, siempre que dichas tareas deriven del desempeño de su puesto de trabajo.
- e) Impulsar la divulgación del proyecto mediante el uso de los medios de comunicación habituales con los que difunde su actividad. No obstante, las imágenes, reportajes y filmaciones realizados y obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto en los eventos a efectuar, no podrán ser exhibidas, publicadas o utilizadas pública o privadamente, a excepción de aquellas que hubieren sido autorizadas por las partes firmantes.
- f) Mediante la firma del presente Convenio, la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía adquiere la condición de Colaborador Institucional LaLiga en los programas y actividades cuyo objeto sea la realización del proyecto "LALIGA BUSINESS SCHOOL".
- g) En caso de que se cobre por parte del Instituto Andaluz del Deporte alguna cantidad a los participantes en las acciones formativas que se desarrollen, se articulará a través de los precios públicos que tiene aprobados el Instituto Andaluz del Deporte. Esos importes van dirigidos a cubrir estrictamente el coste de la acción formativa, sin que haya un incremento patrimonial para ninguna de las partes.
- h) Durante cada año de vigencia del presente Convenio las partes firmarán una Adenda a propuesta de la Comisión de Seguimiento en la que se concretarán los términos de la colaboración y se fijarán, como mínimo, los siguientes extremos: denominación y contenido de las acciones formativas, número de sesiones a realizar, fecha de celebración y duración medida en número de horas de las sesiones, equisitos que deberán cumplir los asistentes a dichas sesiones formativas.

JUILLA DE MIDNEULIE





## TERCERA.- OBLIGACIONES DE LALIGA

Son obligaciones de LaLiga, las siguientes:

- a) Planificar y elaborar el calendario de actuaciones de cada uno de los años de vigencia del Convenio durante el último trimestre del año anterior. Dichos calendarios se adjuntarán como Adenda al Convenio y serán firmados por ambas partes.
- b) En su condición de organizador y ejecutor del proyecto, LaLiga será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de carácter civil, laboral, mercantil y fiscal que se deriven de sus relaciones con el personal y proveedores de bienes y servicios, que participen o intervengan directa o indirectamente en el proyecto, así como de las que se deriven de su relación con los participantes en el proyecto.
- c) LaLiga se compromete a incluir el nombre y logotipo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en todos los soportes relacionados con el proyecto.
- d) Incluir la mención de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía como Colaborador Institucional en las campañas de comunicación que se realicen.
- e) Divulgar el proyecto mediante el uso de los medios digitales habituales en los que difunde su actividad. No obstante, las imágenes, reportajes y filmaciones realizados y obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto en los eventos a efectuar, no podrán ser exhibidas, publicadas o utilizadas pública o privadamente, a excepción de aquellas que hubieren sido autorizadas por las partes firmantes.
- f) Durante cada año de vigencia del presente Convenio las partes firmarán una Adenda a propuesta de la Comisión de Seguimiento en la que se concretarán los términos de la colaboración y se fijarán, como mínimo, los siguientes extremos: denominación y contenido de las acciones formativas, número de sesiones a realizar, fecha de celebración y duración medida en número de horas de las sesiones, requisitos que deberán cumplir los asistentes a dichas sesiones formativas.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del Convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte, en su caso, de su incumplimiento.

# CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

amparo de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen ico del Sector Publico, se constituye una Comisión para el Seguimiento, Vigilancia y Control de la on del presente Convenio y de las obligaciones de las partes firmantes, integrada por cuatro ps, a saber:

JUILLA DE MIDALULIE





- Una Presidencia, que ostentará la persona titular de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte, o persona en quien delegue y que contará con el voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones.
- Una Secretaría, que estará desempeñada por una persona en representación de LaLiga.
- Dos Vocales, uno en representación de la Consejería de Educación y Deporte y otro en representación de LaLiga.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Proponer la firma de una Adenda cada año, mientras tenga vigencia el Convenio, en la que se concretarán los términos de la colaboración y se fijarán, como mínimo, los siguientes extremos: denominación y contenido de las acciones formativas, número de sesiones a realizar, fecha de celebración y duración medida en número de horas de las sesiones, requisitos que deberán cumplir los asistentes a dichas sesiones formativas.
- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio, así como la difusión de la información necesaria relacionada con el ámbito del mismo.
- Coordinar las actuaciones de las partes en orden a la consecución de los objetivos fijados en el presente Convenio y evaluar los resultados emitiendo informes periódicos de seguimiento.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio y resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del mismo.
- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la Administración y otras instituciones en el campo de sus competencias.
- Promover cuantos encuentros se consideren pertinentes por parte de los máximos representantes en la materia de ambas Instituciones, a fin de aprobar las actuaciones que se deban desarrollar al amparo de este Convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces resulten necesarias durante la vigencia del Convenio para la coordinación de las actuaciones derivadas del mismo y se levantará Acta de todos los acuerdos adoptados.

En cuanto a sus normas de funcionamiento, se estará a lo previsto en la subsección 1ª de la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico y en la sección 1ª del capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la dministración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

JUILLA DE MIDNEULI





# **QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

No se prevé ningún régimen especial de modificación del Convenio por lo que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### **SEXTA.- PERSONAL**

En ningún caso la suscripción del presente Convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el personal que, a través de LaLiga, participe o colabore en el desarrollo de estos programas y actividades.

# SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes firmantes garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

El personal de LaLiga no accederá en ningún momento a los datos de carácter personal de los destinatarios que recibirán las acciones que formen parte del desarrollo del proyecto.

Finalmente, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes que suscriben este Convenio así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos, estarán sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento de los datos y será complementaria de los deberes de secreto profesional.

# **OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado. Las posibles prórrogas que puedas acordarse no podrán superar los cuatro años.

Para la renovación del Convenio tendrán que reunirse nuevamente las partes y establecer las características de las nuevas actividades. Si no hubiera acuerdo por las partes, no hay obligación de renovación, sin que pudiera tener ninguna de las partes derecho a indemnización y/o compensación lguna. En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones temporales que estén en curso.

JUILLA DE MILDAEULIA





## **NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Será motivo de extinción del presente Convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el proyecto, así como cuando no se cumplan las obligaciones establecidas en las estipulaciones segunda y tercera del presente Convenio. En tal caso, la otra parte deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de 15 días naturales, dando traslado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el Convenio, lo que podrá dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, si existe responsabilidad de una de las partes. Esta indemnización se calculará en función del coste económico que el incumplimiento suponga para la otra parte, incluyendo los gastos judiciales o extrajudiciales.

Cualquier cambio o modificación del proyecto habrá de ser previamente comunicado a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, que se reserva el derecho a proceder a la resolución del presente Convenio en el supuesto de no mostrar su conformidad con los cambios o modificaciones señalados.

En caso de resolución del Convenio por mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

## DÉCIMA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se haya excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los Convenios, en especial a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico. En caso de existir dudas o lagunas, se aplicarán los principios de esta Ley.

Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación, directa o indirectamente, del presente Convenio se someterá a la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación quinta. En caso de que las discrepancias no puedan resolverse por esta Comisión, la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para su su colución, dada la naturaleza de la relación entre las partes.

JUILLA DE MIDNEULII





